**INTERLOCUTORIO No. 1074**
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).-

Revisado el expediente observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado conforme a los art. 290 y S.S. del C.G.P. del auto de mandamiento de pago No. 450 de fecha 09 de marzo de 2020, por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquel, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar. Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** ***REQUERIR*** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., para que proceda a notificar a los demandados ORGANIZACIÓN AR&D y MARIA ALEJANDRA AGUIRRE DUQUE en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

MR